

Memorando Nro. AN-SG-2022-3529-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2022

PARA: Sr. Joel Eduardo Abad Verdugo
Asambleísta

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-683

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a las funciones determinadas en el artículo 20 numerales 5, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-683, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 057-2022, realizada en modalidad virtual, a fecha 13 de octubre de 2022, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-683

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: "1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;"

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento, siendo estos requisitos los siguientes:

Memorando Nro. AN-SG-2022-3529-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2022

1. *Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;*
2. *Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;*
3. *Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,*
4. *Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.”;*

Que, el artículo *ibidem* dispone en tal sentido en su parte pertinente que: “Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.”;

Que, mediante Oficio Nro. AN-JEAN-2022-0312 de 03 de agosto de 2022, signado con número de trámite 423360, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, el asambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo, presentó el **“PROYECTO DE LEY DE MORATORIA Y RECALENDARIZACIÓN DE PAGOS AL SECTOR FINANCIERO POR LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LAS CUARENTENAS DECRETADAS POR EL COVID 19”**; y, que dicho Proyecto de Ley **NO CUMPLE** con el requisito de iniciativa para presentar este proyecto de ley específico en relación al articulado propuesto, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, correspondiente a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República de presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 067-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0449-M de 07 de octubre de 2022;

Que, del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 067-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0449-M de 07 de octubre de 2022, se desprende en su parte pertinente que:

“El “Proyecto de Ley de Moratoria y Recalendarización de Pagos al Sector Financiero por los Problemas Económicos Derivados de las Cuarentenas Decretadas por el Covid 19”, sujeto a análisis, **NO CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:

- a) *La Propuesta normativa afecta de manera directa al Artículo 136 de la Constitución debido a que el articulado planteado; “Se reformarán los artículos pertinentes al cobro de créditos y pago de intereses del Código Orgánico Monetario y Financiero y del Derecho Positivo Ecuatoriano”. Esa frase no menciona de manera clara las normas y artículos que con la nueva Ley se derogarían.*
- b) *Se refiere a una sola materia;*
- c) *Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; y,*
- d) *Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado.*

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) *Considerar, los criterios establecidos en el presente Informe; y,*
- b) *No Calificar el “Proyecto de Ley de Moratoria y Recalendarización de Pagos al Sector Financiero por los Problemas Económicos Derivados de las Cuarentenas Decretadas por el Covid 19”.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Memorando Nro. AN-SG-2022-3529-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- No calificar y devolver el “**PROYECTO DE LEY DE MORATORIA Y RECALENDARIZACIÓN DE PAGOS AL SECTOR FINANCIERO POR LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LAS CUARENTENAS DECRETADAS POR EL COVID 19**” presentado por el asambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo, mediante Oficio Nro. AN-JEAN-2022-0312 de 03 de agosto de 2022, signado con número de trámite 423360, en virtud de que no cumple con el requisito formal prescrito en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían, ya que se desprende, por ejemplo, del articulado planteado que: “Se reformarán los artículos pertinentes al cobro de créditos y pago de intereses del Código Orgánico Monetario y Financiero y del Derecho Positivo Ecuatoriano”; por lo que no menciona o especifica de manera clara las normas y artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivan su no calificación.

Artículo 2.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución al asambleísta proponente Joel Eduardo Abad Verdugo y a la Unidad de Técnica Legislativa.

Dada en el D.M. de Quito, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0449-M
- Oficio Nro. AN-JEAV-2022-0312 Tr. 423360

Copia:

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

jm